



TE remansedis.

Junio 15

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS COHENTA Y
DOS.

Enmance q...
a. Can. Bonaes...
ad. pan. Can.

In deo Nomine Amen.
Sepan Cuantos esta publica es
Criauda deus uamemus Namma

Final Bolunad Bienem que...
Barrera Bidda D. Juan; ^{Verina de artau} ^{Can.} Esuando empama.
en Cama Alta Enfermedad que dis. Nuevra Señon
aido Sepido. darne pero Cami Juan Justis me
mosico y Emata de miemas Nammat Cayendo Ca
ms firme y Beadadeara menue Cico opel miaz
no Ella Santa Sima Trinitad padre y Ho y es
piritu Santo sus personas disuinas y Inso lo. D.
verdadero y Emados los demas quatu. Ene Cae y
confiesa Nuevra Santa Madra y gloria Cano li
ca y por alica Romana Bado Cuyafy Cae
entia el yidido y pro Jesus Bida y maria Como
Cano lica y fiel Causa ana y Feme rora Nam uer
te que es natural aido Visenae Joma pora
y naxosora y Mrogada. ill. Reina elos An. B. les
maria Sanaisima Madra. Amosoro Redenar
Ten Causa. M. fin. D. ... C. ...



fuere sentido ~~esta~~ ~~causa~~ ~~esta~~ ~~presente~~
vida Para la exaltacion de mi alma por Caridad
segura el dñs. Con cuya divina Trino Causa
ordeno mi testamento en esta forma y manera
siguiente

Primera Parte En Comiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor que la Causa y Redimio
con el divino Ferozo de su Santisimo Sangre
porion y muerte y el Cuerpo Mando Mandar
de que fue formado el Cual es mi Voluntad que
si la de Dios fuese llamarme para si, sea sepul
tado en la Iglesia para que sea en la villa y en
el sepulcro que dispongan mis herederos y que
mi Cuerpo sea en la Iglesia de N. S. de los
Anuncios de la Virgen de la Puridad de
Merida

El Mando que en el dia de mi Enaica siendo
esta celebrada y sino en el siguiente se celebrare
por mi alma misa cantada el cuerpo presente
con el Canon y B. Julia de tres lecciones y que el
mismo oficio se haga el dia del Corvo de año
y Mando se celebren quinze misas rezadas en
memoria de los quinze misterios de Maria Santis
sima. Mas se condice unidos el quinquagesimo



Jua= Mel... Emi guada... Emi novax...
por poru... mal... Carage... Emi novax...

Jos= por el... al dicho... Emi... por la
mia... Emi... Novax...

Mando y Es mi Bolun Fad... In Recado...
mentos... Rederendo... que siguan
mande... A... de... Cabros
del... A... Ciudad...
de... ami... y...
quia... pero... de...
nde... el... como... y...

la... Es mi Bolun Fad... no...
de... y... si...
da... que se...
tas...

Mando que... Recado...
ce... de... para...
ami... y...
Mando...

Mando a la Casa...
de... la...

de... Emi... Juan...
... y...
Julian... y...
no... y...

De veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

de las Cajas cuyo proceso fuere

Declaro que pedas Bases mi padre Medede Posu

entor quarenta y un los mismos que costaron con

asienas, y por su ^{er} diferencia partidas por mano

de mi hermano Juan Vazquez en cuyo poder la

estaria Adnas Obislas que Benda y con el mismo

que Cienos Setenta y

Declaro que el estado mi padre aparcado el

propone las masas de la pila de este año

y en guerra del meo en un estado mi no tenia

dos de mi voluntad que costaron las H

ras que fueron (el que no me acuerdo) Seligui de

esta cuenta, y si de ella resultase serme endebera

alguno cantidad se azege a las Universidades

si se debiere que se pida de ellas

Declaro que de las Bases el lagaa de

pedas meson endebera diferencias cantidades de

gamos y para de de ser que costaron en asienas

que conserado es mi voluntad se en me todo

Mando Amador Sanchez mi padre Inon amado



20 de Castel Bujaco en Cuyo fusai monio asi lo
dize q no fix uno por uno. Sadez asu. Luego lo
7 Lo uno Los Ferrigis guilo fusaron pre Senores
Don Juan Th. fernand. Rodas Lorenzo fernand
fernando mancha. El medio. Venos. Lerca
villa. El Villagorral. Enella Aguirre. Lo Jure
El mil. Severienas. O Chentia. 7 dos. Eni. Almaz
Mi. 7^e. enenid. en. Maria. Anonid. 7^e.
Don Juan Joseph fernand
Rodas

Arceim
Fu Co. O
Oxami, Alca y
Lo Holocun
8



Diez y maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



Junio 28



Salute maravelis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Teniam qui ^{Indei} ~~quodam~~ ^{nomini} ~~quodam~~ ^{Amen} = Sepanq. ^{to}
 Lisa Lisono Lopez mug. } Estappa. Escripuraa detertam. ^{to}
 D. Damiago Garrido }
~~Primaria, y final~~ ^{Voluptad}, ~~Vixer~~, como, y o Cathali
 na Lisono Lopez, ~~Muxer~~ ^{Lexitima} de Santiago,
 Garrido ~~veno~~ ^{de} ~~cora~~ ^{hija} ~~Lexitima~~, de Miguel Li
 onen y de ~~Estana~~ ^{Lopez}, de Estamina Veriedad, y
 Naturalena, estando enferma de la ~~enfermedad~~, y
 Dios nro, ~~de~~ ^{harios} ~~servicio~~ ^{darne}, pero en mi
 buen juicio, Memoria, y Entendim. ^{natural}, Creyendo
 como firme, y Verdaderam. ^{el} ~~Caso~~, en el misterio de la
~~Prma~~ ^{Trinidad} ~~Padre~~, ^{hijo}, y ~~Espritu~~ ^{Santo}, ~~hay~~ ^{pero}
 nay distintas y un solo Dios Verdadero, y entodo, lo
 demas, que tiene, Cree, y Confiesa, nra. Santa, Madre
 Josefina Catholica Apostolica Romana, baxo, aya, fei.
 y Creencia hevivido, y proteyto, vivia, y moria, como,
 Catholica, y fiel Cristiana, y temerosa ~~de~~ ^{de} ~~muerte~~, que
 es Natural, ~~aboa~~ ^{creatura} ~~humana~~, como, por mi
 intercesora, y Abogada, a Maria S. ^{ma} ~~madre~~ ^{de} ~~nra~~,
~~son~~ ^{Jesus} ~~Cristo~~, ~~afin~~ ^{de} ~~que~~ ^{su} ~~hijo~~ ^{S. mo}, me ~~conceda~~
 su ~~salvan~~ ^{eterna} ~~spie~~, que ~~su~~ ^{Voluptad} ~~divina~~,
 me ~~saque~~ ^{de} ~~estorva~~, para ~~aquella~~, con ~~uya~~ ⁱⁿ
 vocan. ^{Ordens}, mi ~~tertam~~ ^{to}. ~~en~~ ^{esta} ~~forma~~, y ~~manera~~ ^{si}
 siguiente

D. ^{me} ~~comienzo~~, mi ~~alma~~ ^a ~~D. nro~~, ~~son~~ ^{gusta}
~~crio~~, y ~~desimio~~, con el ~~divino~~ ^{Jesus}, ~~de~~ ^{su} ~~preciosissima~~

Sangre, Pasion, y muerte, y el cuerpo, ala tierra sigue
me, formass, el q. en mi voluntad se sepultado
en la Parroquia de Estadhar.^a y en la sepultura don
de lo estami Padre, haviendo lugar, y de no haber
miy Alvaras señalen, y que mi cuerpo, se a
montase en Abito de Religiosa Descalzo, Señora
Señora de la Antigua de la Ciudad de Mexico
Mando, que en el dia de mi Entierro, siendo
hora de Tebezas sediga, por mi Alma, Misia Can
tada, con Diaconos, y Vigilia de tres Leones
y que el mismo officio se haga el dia de el Cabo,

Misias de año,

Bozidas 11 Mando a los Santos, y Santas de mi devocion las
Comun. 60 Misias de raras siguientes = Al Angel de mi guar
#71 da, y Santo de mi nombre de; = Una a cada uno;
Al San Antonio de Padua una, a Nra. Señora del Can
men, otra; a nra Señora de la Soledad, otra; a las
Beatas Animas del purgatorio otra = a Teresa
Narancho, otra = a Nra. Señora del Rosario otra.
Por Penitencias mal cumplidas, y Cargas de Con
ciencia otra = Por el Anima de los otros miy Padres
de; = 7 Por lamia Sesenta Animas de raras
Mando ala Casa Santa, de Jerusalem, taligrama
a Coimbraada

Mando en Calidad de Refona, o como mas bien con
berga a Antonia Garris mi hija, y del otro mi Animo
o lamita de los Casas en quieruo, que estan en la
Calle del Rio, linde, con otras de Julian Ther, y ha
zer esquina ala parte del Sur, de lamisma Calle
Nombre, por mi Alvaras Testamentarios, de esta
mi determinan. a el Sr. Santiago Paraiso, mi
Marido, y D. Domingo Garris P. no, mi hermano
Uno de estar. a quien de Poder, para que luego
que yo faltare, entien en miy Viere, y del otro

Y may bien pasado de ellos Vendientes, en el monedero
oficia de ella cumplan, y p[er] en lo contenidas en este
mi Fertam.^{to} sobre quales en Cangas, y Conciencia, y
ley subarrogada año del Albanazgo, al demas ti
empo, que hubieren menester del remanente, que que
dare, de todo mis bienes, cosas, y acciones nombres, e
institutos, por mis herencias, y heriverales heredera
de todo ellos a la precitada Antonia, y Juana Jardi
do, mis hijas legitimas, y del dho mi Maximo, p[er]
quello heredera y poseen con la Vendicion de Dios
y lamia: Y por este mi Fertam.^{to} de vos, y anulo,
dho, dho, que antes de este tenga echo, por
Escrito de palabra, o escrito, o escrito, o escrito,
para tertax o en otra forma, pues, no, quien, val
gan ni hagan fei. sino, e, este, que othorgo, por
ante el presente Conciencia, de su Magstad, por mi
ultima, y final determinacion, Cuyo el Conciencia, dho,
fei, Conciencia la othorgante, la que se halla en su entero
juicio, en cuyo testimonio, Anulo othorgo, y no fin
mo, por no saber, anulo lo hizo uno de los dho.
quello fueron D.ⁿ Juan Joseph fernandez Rodas, felix
Barraera, y Lorenzo Garrido. Vn secretario de villa
porsalo en ella a veinte, y ocho de Junio, de mil
dteci ochenta, y dos =

Juan Joseph fernandez Rodas

Rodas

Co
Gram: Calvo y
Hoban



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



probacioni reuocada. Et si fuerit prore cuius fructu
baso pro sta. V. Probiuon el conpencia O
rep. seipacho. stipsis al cura. Panno
reuer. a mandando sepruente la sta panno
Cancilleria y reuocando. pagan purgado y reu.
Hencia. la confesion al. que le accho / auent.
En la dia relapto: En una ventura. reselud
yo Enaquel mozo y / ota que seamos confon
adno. otongar que me cibien pero espaso al
las unias. Non hanez huleptino hipo como
Cancilleros comenarienes que por mal se coniti
quier con obligacion que haren abobento
y reuocando ala referida Cancil. se / sta. au.
siempre que por sta. V. Probiuon. nella. reu.
manse lo que cumplian. sola. mena. se / sta. au.
stano algunos, otogando como otogaron que el
sta. h. h. h. en una adno. y p. la nominada
Caura. por que se allaba pero y p. ana. todo
lo que au. conara. fuere. purgado y / sentencia. so
En la y enu. re / sta. lo pagaron y aporacionan
los otogaron como supioron y p. al. pag. a
Esos. sin. aquan. van. aptara. algunos. au. que
re / sta. y ello. con / sta. au. beneficio. reuocacion
C / sta. mena. que / sta. y conuocacion. que / sta.
con. reuocacion. que / sta. En la. reuocacion.
ponu. / sentencia. / sta. y / sta. con / sta.
otogaron. En quenta. a / sta. reuocacion.
y / sta. reuocacion. / sta. h. h. h. como. h. h. h.
p. al. / sta. y / sta. y / sta. / sta. h. h. h.
p. al. h. h. que / sta. reuocacion. que / sta. beneficio.

Al Sr. Angel Maria Sr. madre amo
 de J. S. Teniente para que fue mi Alma p.
 Carrera Segura de Saluacion Eterna
 con Cua Embocacion Divina Ordeno mi
 Testam. en la forma y manera sig.
 Primeram. encomiendo mi alma a Dios
 Nro. q. la Cruz redimo con el divino
 teros y susanissima Sangre. Anion y
 muerte, y el cuerpo a la tierra que
 fue formado el qual en mi voluntad que
 sea a Dios fue sacame de vida p.
 la tierra sea sepultado en la parroquia
 de ... y en el sepulcro que mi alma
 sea dispongan

Mando que en el dñi Crucifixo siendo ora
 de celebrar se diga por mi alma misa
 cantada con Diacono y Sillia y tres lec.
 ziones, y que el mismo oficio se haga
 el dia al cabo de año

Mando a los sacros y sacras Ani Devo

rison con las misas siguientes =

Botib. 8
 Com. 100
 108

Al Angel de mi Guarda y v. Ani mis
 do una p. cada uno = una p. la Comen
 sion una = por el anima que este mas
 sola en el Purgatorio otra = por Peris.
 Cumplidas y congo se Comien



dos. Por mi padre do, una por cada uno, y
por mi Alma Ciencia Camilla Urada
Manda a la Casa de Teruel redempcion
Capitulo Calimema a Costado
deu a. d. Lorenzo Lopez Cura de esta Parroquia
do fan. Migo manda selo pague
Declaro medera Pedro Barera veinte y tres
n. y Juan Lucas Correa tres fanegas de
cada

Declaro enoj Carado seg. orden cumia sanca
madre q. con Joaquin Jimenez y Cuios Ma-
trimo tenemo por mis hijos los dichos
viviendo, a Martin, Juan. Lorenzo, y
Miguel Fernandez Jimenez, y los tres pri-
mero se hallan pueno en estado de matu-
monio, y para dinda de suenar Surcar
gas en quenta y ambas los dichos ten-
go en estado, de dinda de suenar Cinq.
n. a Juan. do mil ochocientos noventa
ta y nueve, y a Lorenzo do mil Ciencia
diez y ocho, y no obstante que se halla
uedo do sin dinda simple sin ena-
firmado mo su dinda, ex mi voluntad.
exer. y paren por do dinda como
me lo prometa de subuena Inclinarion
y dinda que se conida por para





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Comisario de la Real Audiencia de Badajoz declaro que he entregado a las Comandancias de las dhas. Comandancias, y les he entregado el cargo que sobre ello no meaban de mas alguna que no acarrean otra cosa que y requirieren de Comisaria, y sea como la moxera de un lugar de las dhas. Comandancias con el dho. que replica con al que fueren obediente a esta mi clausula; y a todo lo demas en ella contenido.

Mando a mi Sr. Mij. el quinero de todos mis bienes que tengo, y pueda tener en calidad de Arrendador, o como mas vier Comenzar a ser a unq. todos los que el mismo año en el dho. Mij. Menor y se halla d'imp. por en estado, y por que siempre debe de mi pequeño me acompañar, y a una de adquirir los bienes que se mantuvieren y por que es mi voluntad.

Hecho tambien declaro y es mi voluntad q. que la correspondencia a dho. mi Sr.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.

Al quintero qual llevo mandado lo tome en
el talon de una fanega de tierra que tengo
en la misma linea con Pedro y Llanos
Mesia, digo Pedro Manquez, y D. Juan
Duran Morceno = y la media fanega de tie
rra en la Palomarejo linea con el Escriba
nario, y D. Pedro y Llanos = y otra mit.
Fanega en el arroyo de Caballo linea de
Pedro y Llanos y Juan Morceno.

Y como por mis Alcabalas tenia renunciado
a D. Juan Algodar, y a Juan Cuervo
de mi Termino, a quienes doy poder para
que enagen en mi bienes y de lo mejor
y mas bien para de ello cumplir y pa
gar con mi teniam. y lo que con el conueni
do sobre que el Encargado su comienzo
y subyugo el año de 1684 en el barrijo de
mas tiempo que hubieren menester
y de lo remanente que quedare a modo
de mi parte, digo y acciono que tengo y



pueda tener Inscripción y nombre de
mis hijos y lo mismo credero modo
ellos á la dha Maria, Fran. Lorenzo,
y M^{te} fernand^o Semer^o mis hijos pa^o
ra que lo áian y creder con la bendición
de Dios y la mia, y ponerme mit enam^o
nuevo y á un^o ótro, no otros teniamen-
tos que ántes de este tiempo hecho, por
escritos, n. palabra, Ven ótra forma
pues no quiero valgan ni cobriles ó po-
deres, sino es en me que ótro no ponni
Ninguna disposición á un^o e^o present^o
no que ex pondrálag, publico dha^o
Villa, Yo elr. do^o fca que el ótro^o
se halla con Enatas h^o y leco-
noro quien no firma á causa de tener
las manos y brazos muy hinchados
En Cui^o testimonio así lo ótro^o, y
por lo dho firma uno solo de los que
se hallaron presentes á la hora que
quilo fueron Juan Guerra, Die-
go Marias L^oernas, y Juan Mexillo

Señ. uodo de madrau. M. Villagoma
lo enella diez n helio unil severien
con ochenta y dos =

1609 = Quando guerra

Anuen
Fu
Co
Quam; Caluo y
St. Holquin

Uduta. maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y prueba sin vino y quele otonop carnos
y pago y pinguino Enforma; Declaro que
el jurado y vendados Valon y las otras Caras
son los ciudadanos de cincuenta y se-
cuidos por ellas, y quele Valon mas y ca-
so quele Salgan y la Demanda y Valor que
en qualquiera manera puedan tener pago
del Comprador Franca y donacion, buena, pura,
mera, perfecta, irrevocable que el año
llama y nace en Valdena, Removido la ley
al Ordenamiento Real Tho, Encomienda y Alcalá
de Henares que trata de los que se compra
venda y compramos por mas o menos, y la
edad con jurado por y lo que aya años
Declarado en ella para que se elenga
no por no haberse en el contrato, y de
y en adelante y para siempre todas me
después de desisto y aporamos al día de acción pro-
piedad señoría, posesión, título, uso, y uso
que a las otras Caras había y tenia, y todo
lo que venimos y dar para en el Comprador
para que como con sus cartas, o sea, como
goze. Sendo o ena fene como su dueño absoluto
y todo y todo para que por el judicialmente
en el en otras Caras, y de ellas tome la
posesión y tenencia, y en el y nace que
la compra me compramos por un regular

teneor, y porhecor, para ponerle en ella spã, y ello pida
y me obligo como legitimo vendedor ala Evision de
guidad, y saneamiento de esta venta ental manera, que
de qualquiera pleito, que ensuara. se fueren vicio sal
bre ala Non, y defensa hasta de parte en guerra, y
pacifica Posesion, y lo mismo hazan mis herederos, y
no lo haviendo, se referbera otra Caja como la de
lexida, y tambien sibi, y legar como esta lo estan
y ensu defecto los seis. Cinq. añ. por ella recibidos
Contoda las costas dadas, y por juicio, qd se hubiere
sen requiso, y el may Valen adquiridos, y p. todo ello
sempueda executar. Con esta C. 2a. y el finam. de la
parte que sea legitima sin otra prueba ni abenir
guar. de que se debe, y al cumplimiento de lo que ho
yo, obligo, mi Persona, y siere haviendo, y por haver
dey poder ala Justicia, y Jures de su Mage. Compe
tentey. y en especial ala de esta. a cuyo fin. y
suasidiz. me someto denunziando, el mio propio do
milio y Verindad, y la ley sit. Convenerit, de
Jurisdictione, obnum judicium, para que alio, me
Compelan, y apremien, por todo rigor de ley, como si
fuera Sentencia pasada, en autoridad de Cosa Juzga
da, por mi Consentida, y no apelada denunziando toda
las leyes de mi favor, y la Real, y confirmada, en cuyo
Fertimonio dho otorgante aquiendoy fei Co
nozo, assi lo otorgo, y firmo siendo J. de, Mon
so Casa Blanca, Juan Garcia Llanos,
y Pedro Carrera Todos Vecinos de



Veinte maravedis.



**SELLA QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHTNTA Y
DOS.**

*de la Villa de Villa Real en
la noche del día de mil setecientos
ochenta y dos =*

Amén

*In O
nam, Olay
de Holguin
M*



Muñoz et Juan Parria Alamos; y a Juan Casa
blanca su hijo como lo es la comesion tres fan.
decienda En la execucion de su voluntad, y que ni
una ni otra cosa no haude enaxan apar
ter con el. Remas. Cuidat. por haren como ha
ze estas cosas expecciuam. a los vno
dho. lo que declaro asi para que siempre
consue. y por Clauulo amadisa e dho. sutes.
tamenno es qual. y este Codicilo, quierera
tan firme como si en aquel manera vidoma
niferrado, y quierera valgan por su testamen
to, y Codicilo, y Clauulo Disposicion, reuocan
do otro qualquiera que aia hecho, antes
de este, por escrito, y palabra, uen otra
forma, puer los reboca, y anula, y quierera
no hagan fe, sino ex este, y el que a aia
do por su final voluntad, y que exodo
Cumpla, y este, sin Conuenido. Sin faltar
en cosa alguna de sus Disposiciones poner al
bancas Nombres: que cuidaran y qualmente
tengan de ser e ser e cumplim. Estas declaraz
que lleu hechas por este mi Codicilo quoto
yo ante el presente si qual es, por su mag. si
lo publico. y Argado y Aunnameruo de esta.
Eyo dho. Craxiano Daxfer, que el dho. organo
se halla en su entera y cabal salud, y no lo ha
yo por su suen aia. xuego lo mis uno vloy

en
topo qua lo puxon, d. Juan Maximo de la Cruz
do, Juan Cuarcaxenas; y Gomalo Sanchez vez
dentadna. avillagomalo enella a Seinaey
dos de Creso amil. Seuenientos oihenay
dos de los =





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

